

CONTRATO DE CONCESIÓN CON/ADQ/004/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA, LA C. YESENIA ANAHÍ RAMÍREZ CÓRDOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD":

I.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2016.

I.2 QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENIENDO COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL SIGUIENTE: UTS-970701-HT4.

I.3 EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII, DEL DECRETO ARRIBA CITADO, ADEMÁS DE CONTAR CON EL NOMBRAMIENTO QUE FUE OTORGADO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

I.4 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL ACTO DE FALLO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 1/2025 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ÁREA DE LA CAFETERÍA PERIODO MARZO – DICIEMBRE 2025.

I.5 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-TAMPICO, KM. 100 TRAMO PACHUCA-HUEJUTLA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43200.

II. DE "LA CONCESIONARIA":

II.1 ES UNA PERSONA FÍSICA, QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS ESTIPULACIONES.

II.3 SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.

III.2 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, LA QUE NO LES HA SIDO REVOCADA NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADA, LO QUE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" OTORGA UN ESPACIO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA A "LA CONCESIONARIA", PARA QUE ESTÁ A SU VEZ PRESTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA AL ESTUDIANTADO, PERSONAL Y A CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE A LA INSTITUCIÓN.

"LA CONCESIONARIA" DEBERÁ ATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE MANERA FÍSICA, Y PRESENTAR UN PADRÓN DE SUS TRABAJADORES QUE ATENDERÁN EL LOCAL DONDE SE VENDAN LOS ALIMENTOS, DONDE SE SEÑALE SUS DATOS GENERALES Y UNA CARTA RESPONSIVA DE LA CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR DENTRO DE LA "LA UNIVERSIDAD".

"LA CONCESIONARIA" NO PERMITIRÁ EL ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO A PERSONAS AJENAS A SU PLANTILLA LABORAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

LA CONCESIÓN DEL DENOMINADO ESPACIO DE LA CAFETERÍA NO REPRESENTA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ESPACIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, LA POSESIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL HORARIO DE 7:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y LOS SÁBADOS DE 8:00 A 14:00 HORAS, Y NO SE PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO NINGÚN DÍA DEL CALENDARIO ESCOLAR, SALVO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. QUE SE SUSPENDAN CLASES EN "LA UNIVERSIDAD".
2. POR AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A BRINDAR ATENCIÓN A TODAS LAS PERSONAS QUE ACUDAN A LA CAFETERÍA, CON AMABILIDAD, GENTILEZA Y PRONTITUD.

CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS DE TODOS SUS PRODUCTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS AL PÚBLICO AL INICIO DEL SERVICIO DEBIDAMENTE UBICADA A LA VISTA DE TODOS LOS CLIENTES, DEBIENDO PRESENTAR UNA COPIA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESPACIOS ALIMENTICIOS DE LA UTSH, EL CUAL ACEPTARÁ, EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE QUE LAS PROPUESTAS SEAN JUSTIFICADAS DE MANERA RAZONABLE, CONSIDERANDO UN INCREMENTO JUSTO QUE NO SE EXCEDA DE ACUERDO AL VALOR MERCADO COMERCIAL LOCAL O DE LA ZONA Y CONTEMPLANDO COMO UN APOYO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OFRECER POR LO MENOS DOS GUISADOS (PLATO FUERTE) PARA EL MENÚ DE COMIDA Y CONTEMPLANDO UN PLATILLO DEL BUEN COMER, EL CUAL SERÁ SUGERIDO POR EL CONCESIONARIO Y POR PARTE DEL TITULAR DEL SERVICIO MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD, DEBERÁ SER COCINADOS EL MISMO DÍA CON CONOCIMIENTOS DE PREPARACIÓN, ELABORACIÓN E HIGIENE DEBIÉNDOSE PREPARAR CON VERDURAS, CARNES, INGREDIENTES Y/O ACEITE VEGETAL, RESPETANDO CUANDO MENOS 80% PRODUCTOS NATURALES Y LA PROPORCIÓN RESTANTE PRODUCTOS ENVASADOS.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO A "LA CONCESIONARIA", ASÍ COMO AL PERSONAL A SU CARGO Y A SUS PROVEEDORES, PARA QUE DESARROLLEN FUNCIONES PROPIAS DE SU TRABAJO, DENTRO DE LOS HORARIOS DE LA INSTITUCIÓN, QUIENES POR NINGUNA RAZÓN PODRÁN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" EN HORARIOS O FECHAS EN LOS CUALES ÉSTA SE ENCUENTRE CERRADA, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EXPENDIENDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD, Y QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES QUE, EN MATERIA DE SALUBRIDAD, SE ENCUENTREN VIGENTES EN EL ESTADO.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A "LA CONCESIONARIA" VENDER ARTÍCULOS QUE CAUSEN TRASTORNOS EN LA SALUD Y ADICCIÓN Y QUEDA Estrictamente PROHIBIDO ALMACENAR Y EXPENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARRILLOS Y DEMÁS SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA LEY.

DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A MANTENER EN CONDICIONES DE LIMPIEZA Y ORDEN EL DENOMINADO ESPACIO QUE LE FUE OTORGADO, ASÍ COMO LAS MESAS DONDE BRINDAN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" DEBERÁ ENVIAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO MENOS CON UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN EL MENÚ DIARIO DE CADA SEMANA PARA SER PUBLICADO EN LAS REDES SOCIALES DE NUESTRA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" ENTREGARÁ A "LA UNIVERSIDAD" LA CANTIDAD DE 37.22 VECES DEL VALOR DE LA UMA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4,687.54 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CONCESIÓN, POR EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO DE CAFETERÍA DESIGNADO, QUE INCLUYE LUZ Y AGUA, CANTIDAD QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES Y SERÁ PAGADA EN LA CAJA DE "LA UNIVERSIDAD", DEBIENDO RECIBIR COMPROBANTE DE DICHO PAGO. "LA FALTA DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS CONSTITUIRÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA 'LA UNIVERSIDAD'."

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS MES DE ABRIL, JULIO, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2025 SE EFECTUARÁ EN PROPORCIÓN A LOS DÍAS TRABAJADOS.

DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" EN TODO MOMENTO DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UTSH.

DECIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OTORGAR 16 BECAS ALIMENTICIAS, CONSISTENTE EN UNA COMIDA AL DÍA, A LOS BECARIOS QUE SEAN DESIGNADOS POR "LA UNIVERSIDAD", QUIEN DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL CUATRIMESTRE LE PROPORCIONARÁ LA LISTA DE BECARIOS, ATENDIENDO A LOS BECARIOS EN TODO MOMENTO CON AMABILIDAD, GENTILEZA Y PRONTITUD, ASIMISMO SE OBLIGA A OTORGAR 5 COMIDAS AL MES, QUE PODRÁN O NO SER UTILIZADAS, PREVIO VALE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA ATENCIÓN A LAS PERSONALIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE VISITAN A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUMPLIR, INCLUIDO SU PERSONAL, CON LAS NORMAS DEL CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, UTILIZAR EQUIPOS CON BAJO CONSUMO DE ELECTRICIDAD, HACER BUEN USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA QUE UTILICE EN EL ESPACIO DESTINADO PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA, DEBIENDO ANTE TODO SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE "LA UNIVERSIDAD" EN ESTA MATERIA.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A "LA CONCESIONARIA" EL USO DE BAJILLAS DE UNICEL Y PLÁSTICO DE UN SOLO USO, BOLSAS Y POPOTES.

"EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA RESPECTO AL USO DE VAJILLAS DE UNICEL, PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, BOLSAS Y POPOTES, 'LA CONCESIONARIA' SERÁ ACREEDORA A LAS SIGUIENTES SANCIONES:"

a) PRIMERA INFRACCIÓN: AMONESTACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE 'LA UNIVERSIDAD'.

b) SEGUNDA INFRACCIÓN: MULTA EQUIVALENTE A 5 (CINCO) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, POR CADA DÍA EN QUE SE DETECTE EL INCUMPLIMIENTO.

c) TERCERA INFRACCIÓN O REINCIDENCIA: RESCISIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA 'LA UNIVERSIDAD', DEBIENDO 'LA CONCESIONARIA' DESALOJAR EL ESPACIO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO DE CAFETERÍA, CORRERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE "LA CONCESIONARIA", SIN QUE ESTOS PUEDAN SER CONSIDERADOS A CUENTA DE APORTACIONES.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, DETERIOROS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN, QUE SE PRODUZCAN O RELACIONEN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ ALTERAR O MODIFICAR EL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE QUE SE REQUIERA EFECTUAR INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE LAS INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES EFECTUADAS POR "LA CONCESIONARIA", QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDAN SER RETIRADAS DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ÉSTAS QUEDARÁN EN BENEFICIO DE "LA UNIVERSIDAD", SIN DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

DÉCIMO SÉPTIMA. - A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS POSTERIORES, A RETIRAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE HAYA INSTALADO EN EL ESPACIO OTORGADO Y QUE SEA PROPIEDAD DE "LA CONCESIONARIA", EN CASO CONTRARIO, PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL Y CONSISTENTE EN \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DÍA DE RETRASO.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ COLOCAR NINGÚN TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO RELACIONADOS CON EL SERVICIO QUE PRESTA EN EL ESPACIO OTORGADO.

DÉCIMA NOVENA. - "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ EN TODO TIEMPO Y MOMENTO EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL ESTADO FÍSICO DE USO Y FUNCIONAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO QUE HA SIDO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, DE IGUAL FORMA TOMARÁ PRUEBAS DE DIVERSOS ALIMENTOS PARA SU ANÁLISIS.

VIGÉSIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUMPLIR, INCLUIDO SU PERSONAL, TODAS Y CADA UNA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA Y EXTERNA, QUE LE SEAN APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A QUE SU PERSONAL CUMPLA REQUISITOS Y NORMAS DE SALUBRIDAD, ESMERADA HIGIENE PERSONAL, ESPECIALMENTE EN EL LAVADO DE MANOS, UÑAS RECORTADAS, LIMPIAS Y SIN ESMALTE Y, SUS MANOS ESTARÁN LIBRES DE OBJETOS O ADORNOS PERSONALES COMO JOYAS, RELOJES U OTROS, DEBERÁN PORTAR EN TODO MOMENTO DELANTAL, CUBRE BOCAS, MALLA O GORRO PARA LA CABEZA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PARA EL CASO DE QUE, POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS, SANITARIOS O FISCALES IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA", SE PROCEDA A CLAUSURAR EL ESPACIO OTORGADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DEJAR A SALVO EL BUEN PRESTIGIO DE "LA UNIVERSIDAD". LO ANTERIOR, NO SUSPENDERÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE CONTINUARÁN GENERANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL MISMO, Y NO OBSTA LO ASENTADO PARA QUE ADEMÁS SE LE CUBRAN A "LA UNIVERSIDAD" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON TAL CONDUCTA SE GENEREN.

VIGÉSIMA TERCERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL Y DE NINGUNA MANERA LABORAL, TODA VEZ QUE EL PERSONAL ASIGNADO O CONTRATADO POR "LA CONCESIONARIA", ESTARÁ BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DE LA PARTE QUE LO CONTRATE O COMISIONE Y, POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO SE

CONSIDERARÁ A “LA UNIVERSIDAD” COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, POR LO QUE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON “LA CONCESIONARIA” NI CON EL PERSONAL DE “LA CONCESIONARIA” Y, CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA CUARTA. - “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE COMO CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A “LA CONCESIONARIA”, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS SIGUIENTES:

- a) LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA;
- b) EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS DE “LA UNIVERSIDAD”;
- c) EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA APORTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO;
- d) INCURRIR EN VIOLACIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES;
- e) EN SU CASO, NO LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LEVANTAR LA CLAUSURA DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA; Y
- f) NO LIBERAR Y DEJAR A SALVO A “LA UNIVERSIDAD” DE CUALQUIER CONFLICTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, O CIVIL Y/O CUALQUIER OTRO QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN, “LA UNIVERSIDAD” REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A “LA CONCESIONARIA”, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE ÉSTA DEBERÁ DE HACER ENTREGA DEL ESPACIO EN CONCESIÓN Y EL MOBILIARIO PROPIEDAD DE “LA UNIVERSIDAD” QUE SE ENCUENTRE EN ÉL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE “LA CONCESIONARIA” SEA NOTIFICADA.

VIGÉSIMA QUINTA. - “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE COMO CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLAS, LAS SIGUIENTES:

- a) EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;
- b) LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE “LA CONCESIONARIA”; Y
- c) CIERRE PARCIAL O DEFINITIVO DE “LA UNIVERSIDAD”.

VIGÉSIMA SEXTA. - “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A CUBRIR A “LA UNIVERSIDAD” LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSAREN CON TAL MOTIVO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE “LA CONCESIONARIA” SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA. - “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL AÑO 2025 CONCLUYENDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025. Y SERÁ PRORROGABLE HASTA POR 2 MESES, SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO DE EVALUACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTSH SEAN FAVORABLES.

TRIGÉSIMA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ÉL, “LAS PARTES” SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO., EL 01 DE MARZO DEL AÑO 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA CONCESIONARIA"

ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS
RECTOR

C. YESENIA ANAHÍ RAMÍREZ CORDOVA

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. EDWIN ALBERTO SAN ROMÁN ARTEAGA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. JOSÉ DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO

VO. BO.

LIC. GERSON GERARDO GÓMEZ ESPINOSA
ABOGADO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CON/ADQ/004/2025, ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y "LA CONCESIONARIA" C. YESENIA ANAHÍ RAMÍREZ CORDOVA, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2025 Y SON LAS QUE UTILIZAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS